

RADICADO:	08-638-31-89-001-2022-00070-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES:	DANIEL AVILA MENDOZA, JOSE LUIS NAVARRO FERNANDEZ, RAMON PEREA ALVAREZ Y RAFAEL POLO SARMIENTO
DEMANDADO:	MR CLEAN S.A.

SECRETARIA: A su despacho previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar de que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital del expediente. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

En lo que respecta al trámite del proceso, se tiene lo siguiente:

Mediante auto de fecha 18 de julio de 2022, notificado en estado N° 77 del 19 de julio de 2022, se resolvió inadmitir la presente demanda ordinaria laboral por adolecer de los siguientes defectos:

- No haberse allegado poder otorgado por el demandante RAMON PEREA ALVAREZ
- No haberse acreditado por el demandante que simultáneamente envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada.

Que revisado el correo institucional del despacho, se pudo constatar que la parte demandante no subsano los errores indicados. Esto para su ordenación.

Sabanalarga, Diciembre 14 de 2022.

El Secretario,



ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLÁNTICO. Diciembre catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en el expediente que en el término para subsanar la demanda, concedido a la parte demandante mediante auto de fecha 19 de julio de 2022, publicado en Estado 77 de esa misma fecha, que según informe secretarial que antecede la parte demandante no subsano los defectos anotados en el auto que antecede, por lo que lo procedente es darle aplicación al Art 90 del C.G.P., en aplicación analógica del Art 145 del C.P.L. y S.S es decir rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

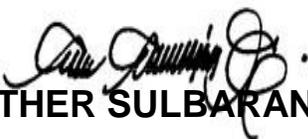
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral seguida por los señores DANIEL AVILA MENDOZA, JOSE LUIS NAVARRO FERNANDEZ, RAMON PEREA ALVAREZ y RAFAEL POLO SARMIENTO, contra la empresa MR CLEAN S.A, representada legalmente por su gerente señor CARLOS EDGAR MEDINA GALLEGO, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ordénese la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, háganse las desanotaciones del caso.

TERCERO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4158dd695ad79c060ca39433611d61a2324109987fbabf5318ea5369a7c45eda**

Documento generado en 14/12/2022 06:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>